



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

S' suscribe a este periódico en la Redacción casa del Sr. Miñón á 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ADMINISTRACION.—NEGOCIADO 4.

QUINTAS.

CIRCULAR.—Núm. 78.

Se publica el Estado de mozos sorteados en cada uno de los Ayuntamientos de esta Provincia en el mes de Abril de 1869 para el Reemplazo ordinario del mismo año.

En virtud de lo que se dispone en el artículo 18 de la Ley de quintas vigente, así como tambien en la Real orden de 26 de Noviembre de 1856, y en consonancia con lo relacionado en mi circular del 14 de Enero último, inserta en el Boletín oficial del 9 de Febrero próximo pasado, se ha procedido por este Gobierno de provincia á la redacción del estado general de los mozos comprendidos en el sorteo del mes de Abril de 1869, con las bajas correspondientes, según se determina en dicha Real orden y en el artículo 45 de la ley; para cuya formación se han tenido á la vista así los datos reunidos por los Ayuntamientos, como los demás existentes en este Gobierno y en la Excm. Diputación provincial.

Al insertar en este periódico oficial el mencionado estado, en cumplimiento de la regla 4.ª de la antedicha Real orden circular, encargo á todos los Señores Alcaldes populares cuiden de que se dé la publicidad posible á este Boletín; á fin de que los Ayuntamientos y demás personas interesadas en el próximo Reemplazo, ó en los de los dos años anteriores, y que se crean perjudicados ó tengan algo que exponer sobre la exactitud de dicho estado, puedan hacer las reclamaciones fundadas, que á su derecho crean convenir, dentro de los ocho días siguientes á la publicación de esta circular, dirigiéndolas con la debida justificación á este Gobierno civil de provincia; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no podrán ya ser oídas ni repararse los perjuicios á que se hayadado lugar por las inexactitudes en los indicados datos, con vista de los cuales, y hechas las necesarias rectificaciones, si á ello hubiese lugar, ha de formarse definitivamente el repetido estado general para elevarlo al Gobierno Supremo á los fines que estime procedentes. Leon y Marzo á 15 de 1870.—El Gobernador= Vicente Lobit.

PROVINCIA DE LEON.

Sorteo del mes de Abril de 1869 para el reemplazo de 1869.

ESTADO que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en los Ayuntamientos de esta provincia en el mes de Abril de 1869 para el reemplazo del ejército activo del mismo año de 1869, con expresion de los que deben ducirse de dicho número, según lo mandado en el artículo 18 de la vigente ley de quintas; á saber.

AYUNTAMIENTOS.

Número de mozos sorteados en el mes de Abril de 1869 según el acta remitida al Sr. Gobernador y de los incluidos posteriormente en sorteos suplementarios.

Número de dichos mozos que han fallecido.

Núm. de los mozos comprendidos en el sorteo, y de los exceptuados del servicio según el art. 75 de la ley.

Partido de Astorga.

Astorga...	48	"	"
Benavides...	25	"	"
Carrizo...	22	1	"
Castriño de los Polvazares...	10	"	"
Hospital de Orvigo...	8	"	"
Lucillo...	36	"	"
Llamas de la Rivera...	14	"	"
Magaz...	17	"	"
Otero de Escarpizo...	7	"	"
Pradorrey...	20	"	"
Quintana del Castillo...	24	"	"
Quintanilla de Somoza...	14	"	1
Rabanal del Camino...	15	1	"
R-quejo y Corás...	17	"	"
San Justo de la Vega...	32	1	"
Sta. Coloma de Somoza...	30	1	1
Sta. Marina del Rey...	26	"	"
Santiago Millas...	32	"	"
Turcia...	14	"	"
Truchas...	44	"	"
Valderrey...	28	"	"
Val de S. Lorenzo...	18	"	"
Villamejil...	9	"	"
Villarejo...	33	1	"
Villares...	14	"	"

Partido de La Bañeza.

Alija de los Melones...	23	"	"
Audanzas...	14	"	"
Bañeza La...	27	"	2
Bercianos del Páramo...	11	"	1
Bustillo del Páramo...	24	1	"
Castriño de la Valderna...	3	"	"
Castrocalbon...	21	"	"
Castrocontrigo...	32	"	"
Cebrona del Rio...	16	"	"
Destriana...	14	1	"
Laguna Dalga...	14	"	"
Laguna de Negrillos...	18	"	"
Palacios de la Valderna...	6	"	"
Pobladora de Pelayo Garcia...	7	"	"
Pozuelo del Páramo...	18	"	"
Quintana del Marco...	10	"	"
Quintana y Congosto...	18	"	"
Requeras de Arriba...	3	"	"
Riego de la Vega...	22	"	"



AYUNTAMIENTOS.

	Número de mozos sortados en el mes de Abril de 1869 según el acta remitida al Sr. Gobernador y de los incluidos posteriormente en sorteos supletorios.	Número de dichos mozos que han fallecido.	Núm. de los mozos comprendidos indudablemente en el sorteo, y de los exceptuados del servicio, según el art. 75 de la ley.
Roperuelos del Páramo.	18	»	»
S. Adrián del Valle.	7	»	»
S. Cristobal de la Polantera.	23	»	»
S. Esteban de Nogales.	8	»	»
San Pedro de Bercianos.	12	»	»
Sta. Maria del Páramo.	12	»	»
Sta. Maria de Isla.	8	1	»
Soto de la Vega.	28	»	»
Valdepuentes.	»	»	»
Villamontán.	16	»	»
Villanueva de Jamuz.	21	»	1
Villazala.	15	»	»
Urdiales del Páramo.	12	»	»
Zotes del Páramo.	11	»	»

Partido de Vecilla (La).

Boñar.	21	»	»
Carmenes.	25	»	»
La Erceina.	13	»	1
La Pala de Gordon.	44	1	»
La Robla.	22	»	»
La Vecilla.	7	»	»
Matallana de Vegacervera.	15	»	»
Rodiezmo.	28	»	»
Sta. Coloma de Coraño.	17	»	»
Valdepueros.	19	»	»
Valdepiñago.	23	»	»
Valdeteja.	3	1	»
Vegacervera.	7	»	»
Vegaquomada.	20	»	»

Partido de Leon.

Armutia.	9	»	»
Carrocera.	10	»	»
Cimanes del Tejar.	12	»	»
Cluzas de Abajo.	24	»	»
Candros.	19	»	»
Garrasa.	22	»	»
Gradefes.	31	»	»
Leon.	89	1	1
Mansilla de las Mulas.	9	»	»
Mansilla Mayor.	3	»	»
Onzonilla.	11	»	»
Rinseco de Tapia.	21	»	»
Santovenia de la Valdovina.	8	»	»
S. Andrés del Rabanedo.	28	»	»
Sorigos.	12	»	»
Valdefresno.	24	»	»
Valverde del Camino.	21	»	»
Vega de Infanzones.	14	»	»
Vegas del Condado.	28	»	»
Villadangos.	13	»	»
Villafra.	4	»	»
Villaquilambre.	23	»	»
Villasabariego.	10	»	»
Villaturiel.	13	»	»

Partido de Murias de Paredes.

Barrios de I. bna.	17	»	»
Cabrillanes.	9	»	»
Campo de la Lomba.	9	»	»
La Majúa.	29	»	»
Láncara.	20	»	»
Las Osañas.	17	»	»
Murias de Paredes.	27	»	»
Palacios del Sil.	30	»	»
Riel'o.	14	»	»
Sta. Maria de Ordás.	11	»	»
Soto y Aurio.	20	»	»
Vaudesamario.	6	»	»
Vegarizna.	8	1	»
Villablino.	28	1	»

A AYUNTAMIENTOS.

	Número de mozos sortados en el mes de Abril de 1869 según el acta remitida al Sr. Gobernador y de los incluidos posteriormente en sorteos supletorios.	Número de dichos mozos que han fallecido.	Núm. de los mozos comprendidos indudablemente en el sorteo, y de los exceptuados del servicio, según el art. 75 de la ley.
Alvaras.	17	»	»
Bembibre.	29	»	»
Borrenes.	6	»	»
Cabañas-raras.	9	»	»
Castriño de Cabrera.	11	»	»
Castropodame.	33	»	»
Columbrianos.	22	»	»
Congosto.	21	»	»
Cubillos.	13	»	»
Eucinedo.	29	1	»
Folgoso.	18	»	»
Fresnedo.	17	»	»
Igüeña.	27	1	1
Lago de Carucedo.	15	»	»
Los Barrios de Salas.	10	»	»
Molinaseca.	10	»	»
Noceda.	13	»	»
Páramo del Sil.	21	»	»
Ponferrada.	34	»	»
Priaranza.	14	1	»
Puente Domingo Florez.	19	»	»
San Esteban de Valdeusa.	21	»	»
Sigüenza.	26	»	»
Toral de Merayo.	18	»	»
Toreno.	23	»	»

Partido de Ponferrada.

Partido de Riaño.

Acevedo.	12	»	»
Boca de Huérgano.	26	»	»
Boron.	16	»	»
Cistierna.	17	»	»
Lillo.	13	»	»
Maraña.	2	»	»
Oseja de Sajambre.	6	»	»
Posada de Valdeon.	8	»	»
Prado.	5	»	»
Prioto.	7	»	»
Renedo.	14	1	»
Reyero.	11	»	»
Riaño.	17	»	»
Salmon.	14	1	»
Valderrueda.	14	»	»
Veganilán.	10	»	»
Villayandre.	15	»	»

Partido de Sabagua.

Almanza.	3	»	»
Bercianos del Camino.	3	»	»
El Burgo.	11	»	»
Escobar.	2	»	»
Calzada.	9	»	»
Canstejas.	4	»	»
Castromudarra.	1	»	»
Costrotierra.	4	»	»
Cca.	11	»	1
Cubanico.	12	»	»
Cubillas de Rueda.	18	»	»
Galleguillos.	14	»	»
Gordaliza del Pino.	3	»	»
Grajal de Campos.	18	»	»
Joara.	9	»	»
Jorilla.	12	»	»
La Vega de Almanza.	6	»	»
Suhelices del Rio.	7	»	»
Sabagua.	26	»	»
Sta. Cristina.	5	»	»
Valdepolo.	11	»	»
Villamartin de D. Sancho.	1	»	»
Villamizar.	9	»	»
Villamol.	10	»	»
Villamoratal.	8	»	»
Villavelasco.	14	»	»
Villaverde de Arceyos.	7	»	»
Villaselán.	18	»	»
Villeza.	10	»	»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
Establecimientos penales.—Negociado J.º

vas cárceles cualesquiera edificios pertenecientes á los pueblos ó al Estado, donde se hallen establecidos los Juzgados ó las Audiencias.

3.º Sin perjuicio del resultado de las operaciones facultativas que quedan expresadas, los Ayuntamientos de las cabezas de partido y las Diputaciones de la capital de Audiencia votarán desde luego con los representantes de los demas Ayuntamientos del partido y de las Diputaciones del territorio de cada Audiencia en la forma establecida para los presupuestos ordinarios de las cárceles, una partida calculada prudencialmente que se incluirá en los adicionales del actual año económico, y continuará incluyendo de la misma manera otras cantidades con el propio destino en los presupuestos ordinarios sucesivos, siempre calculadas, hasta que aprobados los presupuestos de las nuevas obras puedan fijarse con exacto conocimiento.

4.º Las sumas así votadas, que deberán recaudar de los Municipios y de las provincias los Ayuntamientos de las cabezas de partido y las Diputaciones que lo son del territorio de Audiencia, se consignarán como depósito, sin poder destinarse á ninguna otra atencion, en la Caja general de Depósitos.

5.º Los Gobernadores civiles cuidarán del exacto y puntual cumplimiento de las reglas anteriores, y remitirán á la Direccion de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penitenciarios partes manuales de lo que se vaya ejecutando, y un estado en todo el mes de Abril próximo de las cantidades incluidas en cada presupuesto municipal con destino á las obras de mejora, reforma ó nueva construccion de cárceles de partido y de las sumas consignadas en la Caja de Depósitos, verificándolo igualmente respecto de los presupuestos sucesivos.

6.º La Direccion de Administracion local cuidará tambien de que en conformidad con las reglas 3.ª y 4.ª no dejen de incluirse en los presupuestos provinciales y de consignarse en la Caja de Depósitos las cantidades destinadas á las obras de las cárceles de Audiencia, formando y pasando oportunamente á la de Establecimientos penales un estado comprensivo de los correspondientes á cada provincia en el presente y sucesivos años económicos.

Y 7.º Los Ayuntamientos de las cabezas de partido y las Diputaciones de las capitales de Audiencia remitirán á este Ministerio para su aprobacion los proyectos facultativos de las obras de mejora, reforma ó nueva construccion de las respectivas cárceles.

Lo que de orden de S. A. co-

Circular.

La ley decretada y sancionada por las Cortes Constituyentes en 11 de Octubre de 1869, y publicada con fecha 21 del mismo, establece en las bases 2.ª y 3.ª que se procederá desde luego á la reforma y mejora de todas las cárceles de partido y de Audiencia, dándoles las condiciones necesarias de capacidad, higiene, comodidad y seguridad; debiendo costearse las obras respectivamente por los Ayuntamientos de los pueblos del partido las de esta clase, y por las Diputaciones provinciales las de Audiencia; lo cual verificarán en el término de tres años, consiguiendo en sus presupuestos las cantidades necesarias al efecto, segun el que forman de las reformas y mejoras, y efectuándolo así desde el presupuesto ordinario ó adicional despues de la publicacion de la ley.

Es de suponer que todas las referidas corporaciones se habrán apresurado á cumplir los terminantes preceptos que quedan indicados; mas para que haya uniformidad en los trabajos, y por si hubiese alguna Diputacion provincial ó Ayuntamiento que no haya todavia dedicado su atencion á tan importante servicio; S. A. el Regente del Reino, de acuerdo con la Junta consultiva, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.º Los Ayuntamientos de las cabezas de partidos judiciales procederán inmediatamente á disponer el reconocimiento de las respectivas cárceles por medio de Arquitectos municipales donde los haya, ó en otro caso por los facultativos que designen, los que formarán las Memorias, planos y presupuestos de las obras de reforma y mejora que aquellas necesitan para reunir las condiciones de la base 2.ª de la ley. Otro tanto practicarán las Diputaciones de las provincias en cuyas capitales residen las Audiencias.

2.º Si algunos de los actuales edificios de cárceles de partido ó de Audiencia no admitiesen reforma ó mejora con arreglo á la base 2.ª ya citada, se verificarán los planos, Memorias y presupuestos de nueva construccion segun el modelo que oportunamente remitirá la Direccion; pudiendo los Ayuntamientos de las cabezas de partido y las Diputaciones provinciales de la capital del territorio de Audiencia usar del derecho que les concede la base 4.ª de la referida ley, proponiendo destinar á las respecti-

Número de los mozos comprendidos indubitadamente en el sorteo, y de los exceptuados del servicio segun el art. 75 de la ley.

Número de mozos sorteados en el mes de Abril de 1870 segun el acta remitida al Sr. Gobernador y de los incluidos por ser objeto en sorteos subsiguientes.

Número de dichos mozos que han fallecido.

AYUNTAMIENTOS.

Partido de Valencia de D. Juan.

Algodefe..	1	»	»
Ardon..	11	»	»
Cabreiros del Rio.	6	»	»
Campezas..	6	»	»
Campo de Villavidél.	6	»	»
Castifalé..	4	»	»
Castrofuerte.	4	»	»
Cirmanes de la Vega.	15	»	»
Corbillos de los Oteros.	8	»	»
Cubillas de los Oteros.	9	»	»
Fresno de la Vega.	14	»	»
Fuentes de Carvajal.	10	1	»
Gordocillo.	21	»	»
Gusendos de los Oteros.	9	»	»
Izagre..	8	»	»
Matadeon de los Oteros.	12	»	»
Matanza	6	»	»
Pajarés de los Oteros.	20	1	»
San Millán de los Caballeros.	3	»	»
Santas Marías.	13	1	»
Total de los Guzmanes.	10	»	»
Valdemora.	4	»	»
Valdetas.	39	3	»
Valdevimbro.	24	»	»
Valencia de D. Juan.	33	»	»
Valverde Enrique.	5	»	»
Villabráz..	4	»	»
Villacé.	12	»	»
Villademor de la Vega.	18	»	»
Villosfer.	6	»	»
Villamandos..	8	»	»
Villameñán..	26	»	»
Villabuena de las Manzanas.	8	»	1
Villahotmal.	7	»	»
Villaquejida.	11	»	1

Partido de Villafranca del Bierzo.

Arganza.	20	»	»
Balboa.	10	»	»
Birjas..	21	»	»
Berlanga.	6	»	»
Cacabelos.	30	1	1
Candín.	26	»	»
Camponaraya.	13	1	»
Carracedelo..	16	»	»
Corullon.	32	1	2
Fubero.	16	»	»
Fuero.	22	1	»
Oleña.	18	»	»
Paradesera.	13	»	»
Peranzanes.	22	»	»
Portela.	12	»	»
Sancedo.	14	»	»
Trabadelo.	28	»	1
Valle de Pinolledo.	20	»	»
Yega de Espinreda.	22	»	»
Yega de Volcarcel.	38	»	»
Villadezanes..	18	»	»
Villafranca.	36	»	2
TOTALES.	3,783	27	20

RESUMEN GENERAL.

Número de los mozos sorteados en esta provincia segun las actas.	3.783
Idem de los mozos sorteados que han fallecido.	27
Idem de los comprendidos indubitadamente en el sorteo y de los exceptuados del servicio segun el artículo 75 de la vigente ley de suem plazo.	47
Número total de los mozos sorteados hechas las deducciones que previene el artículo 18 de la ley.	3.786

Leon á 14 de Marzo de 1870.—El Gobernador—Vicente Lobit.

Está revisado y comprobado por esta Diputacion provincial, lo que le encuen- tra conforme en un todo con los testimonios y demas antecedentes que obran en la Secretaría de la misma. Leon y Marzo á 15 de 1870.—El Presidente—Vicente Lobit.—P. A. D. L. D. P.—El Secretario, Domingo Diaz Cabeja.

municio á V. S. para su conocimiento y fines correspondientes, esperando acusará el recibo de la presente orden á correo vuelto á los efectos que convenga. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 5 de Marzo de 1870.—Rivero.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 27 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Orense y el Juez de primera instancia de Celanova, de los cuales resulta:

Que Ramon Quinteiro, vecino de Casal de Alvaro, en la parroquia de San Martin de Valongo, presentó ante el referido Juzgado un interdicto de recubrir contra su convecino Ignacio Estévez, porque hallábase el querellante en la quieta y pacífica posesion del derecho de regar diferentes terrenos de su propiedad con las aguas de Codesas, Coveto, Fleromias y otras, mediante el turno establecido, habia sido perturbado en esta posesion por Estévez, que de propia autoridad cortó las aguas y destruyó el cauce por donde se guiaban, si bien lo repuso despues de trascurridos algunos dias:

Que admitido el interdicto, fué sustanciado sin audiencia del despojado, y recayó auto confirmando la posesion y condenando á Estévez á que satisficiera los daños causados por los dias en que estuvo en suspenso el curso y aprovechamiento de las aguas:

Que el Gobernador de la provincia despachó requerimiento de inhibicion al Juzgado; y despues de asegurar que las aguas á que se referia la querrela eran derivadas de los rinchuelos Alvardeños y Pereiras, sostuvo que correspondia conocer de la cuestion á las Autoridades administrativas en virtud de lo prescrito en el párrafo segundo del artículo 82 de la ley de 8 de Enero de 1845; párrafo octavo del artículo 82 de la ley de 23 de Setiembre de 1803, reformada en 21 de Octubre de 1806, y artículos 277 y 278 de la de 3 de Agosto de 1866:

Que el Juez, al sustanciar el incidente de competencia, pidió al Ayuntamiento de Cotrogada que certificase acerca de la naturaleza de las aguas, manifestando aquel que pertenecian á una comunidad de regantes, y que el derecho á su disfrute, así como su distribucion, aparecian fundados en títulos civiles de propiedad:

Que despues de oidos el Promotor fiscal y el querellante,

teniendo en cuenta el Juez que derogadas las leyes de Ayuntamientos de 1845 y la de Gobiernos de provincias, así como extinguida la jurisdiccion contencioso-administrativa y establecida la unidad de fueros, todos los asuntos contenciosos de cualquier naturaleza y clase que fueran correspondian á los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria, exhortó al Gobernador de la provincia para que, apartándose del conocimiento del negocio, dejase expedita su jurisdiccion:

Que insistiendo el Gobernador en su requerimiento, de acuerdo con la Diputacion provincial, resultó el presente conflicto:

Visto el núm. 1.º del art. 296 y el 297 de la ley de aguas de 3 Agosto de 1866, que asignan á los Tribunales de Justicia el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas publicas al dominio y posesion de las privadas así como el de las cuestiones que se susociten entre particulares sobre preferente derecho al aprovechamiento, segun la ley de las aguas pluviales y de las demás aguas, cuando la preferencia se funde en títulos de derecho civil:

Vistas las leyes de 13 de Octubre y 26 de Noviembre de 1863, que dan nueva organizacion y forma á los Tribunales contencioso-administrativos:

Vista ley de 6 de Diciembre de 1868 refundiendo en el ordinario los diferentes fueros especiales:

Considerando que la cuestion suscitada se refiere al aprovechamiento y posesion de aguas privadas, segun resulta acreditado en los autos y expediente gubernativos, y por lo tanto es de las que corresponden á la decision y fallo de las Autoridades judiciales, con arreglo á lo dispuesto en el número 1.º del artículo 296 de la ley de aguas:

Considerando que la facultad de los Gobernadores para suscribir contiendas de competencia á los Tribunales de justicia se refiere igualmente á los asuntos gubernativos que á los contencioso-administrativos, y estos conservan su mismo carácter, por mas que estén confiados á los Tribunales ordinarios en las leyes de Octubre y Noviembre de 1868 antes citadas:

Considerando que la unidad de fueros invocada por el Juzgado no es aplicable al caso presente, porque solo se refiere á los Tribunales y negocios del orden judicial:

Conformándonos con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Madrid veinticinco de Febrero de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Presiden-

te del Consejo de Ministros, Juan Prim.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento de Vega de Valcarlos.

Hállandose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento: cuya dotacion es de 370 escudos anuales, la corporacion acordó hacerlo público por medio de edictos y además por el presente anuncio, con el objeto de que los que se consideren con aptitud legal para desempeñar aquel destino, y aspiren á obtenerlo, puedan presentar sus solicitudes documentadas dentro del término de un mes que correrá desde el dia de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Vega de Valcarlos 20 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Antonio Gonzalez.—P. A. D. A.: Luis N. Amandi, Secretario interino.

Alcaldía constitucional de Truchas.

Debiendo la junta pericial de este Ayuntamiento reunir los datos necesarios para la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo de territorial para el próximo año económico de 1870 á 71, se hace preciso que tanto los vecinos como forasteros, en el término de veinte dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia presenten en la Secretaria de dicho Ayuntamiento las relaciones juradas de las fincas y demas que deba contribuir, parándose de lo contrario todo perjuicio legal, debiendo advertirse que no se admitirá las relaciones que hagan variar de dueño las fincas sin que acompañen los correspondientes documentos traslativos de dominio segun lo previene la circular de la Direccion general de 16 de Abril de 1861, reproducida en Diciembre del año próximo pasado. Truchas 6 de Marzo de 1870.—Vicente Morán.

Alcaldía constitucional de Matanza.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda practicar con acierto la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del año económico de 1870 á 1871, se hace saber á todos los contribuyentes así vecinos como foras-

teros presenten sus relaciones en la Secretaria del mismo en el término de quince dias á contar desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia, y transcurrido dicho plazo les parará el perjuicio consiguiente. Matanza 12 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Manuel Garcia Ponga.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende el coto redondo, conocido con el nombre de LA GRANJA DE MEMBRILLAR, sito en término de San Vicente del Condado, en la provincia de Leon, que linda con todos aires con montes y terrenos de los pueblos de Valdivieco, Cañizal, Villanueva, Vegas y el mismo San Vicente. Tiene de cabida 1.659 fanegas de monte poblado de roble alto y bajo, estapa y urz, y además 118 fanegas de labrantio, 12 de pradera cercada y una de huerta, de hortaliza también cercada; una casa en su centro con ocho habitaciones altas, cuatro bajas, cuatro cuádras y corral de ganado, todo en buen estado. Lo labrantia es trigo de 1.ª y 2.ª calidad y lo erial de 1.ª, 2.ª y 3.ª abunda de buenos pastos y hajas suficientes para mantener mil cabezas de ganado lanar y cabrio y unas 160 mayores, con caudal de aguas de varias fuentes copiosas, algunas de ellas ferruginosas y de magnesia. El monte está distribuido en cuarteles, de modo que cada año puede hacerse una corta de leñas para carbon, cuyo valor es de 8 á 10 000 rs. unas con otras: produce además la renta de 55 cargas de granos de buen trigo, sin contar con la de la casa y las dos huertas adyacentes, siendo susceptible de muchas mejoras por su situacion topográfica en la que apenas cuajan las nieves y por esta razon se utiliza todo el año. Tiene contra sí un foro de 850 rs. á favor de D. Juan Boloque, vecino de esta ciudad de Leon, con cuya carga se enagena.

Los que gusten interesarse en su compra se entenderán con su dueña Doña María Martínez Brizuela, que vive Travesía de Santa María, núm. 3 accesorio, de la misma ciudad de la que dista tres leguas el mencionado predio.

En la Granja conocida con el nombre de Membrillar se venden plantas de chopo á incoas de palera á precios sumamente módicos.

Los que deseen interesarse en su compra pueden hacerlo con el guarda de dicha posesion.

Imprenta de Miñón.